

Auto Interlocutorio No. 598
Proceso: Exoneración Cuota de Alimentos
Radicado: 2021-00303
Demandante: MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL
Demandado: JULIAN ANGEL GRACIA BAENA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que dentro de la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS donde es demandante el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL a través de apoderado judicial, contra JULIAN ANGEL GRACIA BAENA., en el término legal concedido se presentó la corrección de la demanda:

Documentos aportados con la subsanación de la demanda:

- Constancia envío correo electrónico a la demandada -demanda y los anexos-. (fls. 10- 11)

Términos:

Auto Inadmisorio septiembre 17 de 2021.
Fijación estadoseptiembre 20 de 2021.
Ejecutoriadel 21 al 23 de septiembre de 2021.
Términos corregir..... del 21 al 27 de septiembre de 2021
Correcciónseptiembre 27 de 2021.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA ante algunas imprecisiones, las cuales fueron subsanadas.

Habría de proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque de su nuevo examen el Despacho estima que la misma debe inadmitirse de nuevo, toda vez que en aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, no se aportó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, realizada entre los señores MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL y JULIAN ANGEL GRACIA BAENA.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada so pena de rechazo.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor MANUEL GUILLERMO GRACIA CARVAJAL contra el señor JULIAN ANGEL GRACIA BAENA.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, _____ . El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co